



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 677 -2017-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 223-2017/SENAMHI-PREJ

Fecha : Lima, 10 JUL. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI consulta a SERVIR sobre la viabilidad de desarrollar convocatorias para cubrir plazas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 mediante contratos a plazo indeterminado, en los casos de extinción de contrato por fallecimiento, renuncia, jubilación y despido.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las restricciones presupuestales para el ingreso de personal

- 2.4 La Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en el inciso 8.1 de su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 Dentro de los supuestos de excepción legalmente previstos se contempla, por ejemplo, (i) la contratación por reemplazo en caso de cese (para el cese producido a partir del año 2015), ascenso o promoción, o (ii) la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda¹. Incluso en tales supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público.
- 2.6 Cabe señalar que el término “cese” utilizado en la Ley N° 30518 debe ser entendido de manera amplia como todo supuesto de cause que la plaza contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por fallecimiento del servidor, renuncia, entre otros.
- 2.7 Por lo tanto, las entidades podrán realizar la contratación de personal por reemplazo en caso de cese (en tanto constituya un supuesto de excepción), previo cumplimiento de los requisitos previstos para dicha contratación, efectuándose necesariamente por concurso público de méritos y sujetándose a los documentos de gestión respectivos.

Sobre el incorporación de personal en las entidades que cuenten con Resolución de inicio de proceso de implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil

- 2.8 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 251-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo numeral 3.2 se concluyó lo siguiente:

“(…) [A]quellas entidades públicas que cuenten con la Resolución de Inicio [de proceso de implementación] al régimen del Servicio Civil, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:

- *Se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- *Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE [Cuadro de Puestos de la Entidad], de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.*

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

“Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(…)

c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública regulado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

(…)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(…)”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- *Podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen”.*

2.9 En tal sentido, en tanto una entidad pública no cuente con la respectiva Resolución de inicio de proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil, no le resulta aplicable las reglas antes señaladas.

III. Conclusiones

3.1. La Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en el inciso 8.1 de su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Dentro de los supuestos de excepción legalmente previstos se permite la contratación para el reemplazo por cese del personal, ascenso, promoción y suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

3.2. Las entidades públicas que cuenten con la Resolución de inicio de proceso de implementación al nuevo régimen del Servicio Civil se sujetan a las reglas sobre incorporación de personal referidas en el numeral 2.8 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

